

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 39

Referencia:

Año: 1962

Fecha(dd-mm-aaaa): 24-10-1962

Título: POR LA CUAL SE REFORMA LA LEY 72 DE 27 DE DICIEMBRE DE 1961.

(AUTORIZA AL ORGANO EJECUTIVO PARA EMITIR TRES MILLONES DE BALBOAS EN BONOS
- CARRETERAS).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 14747

Publicada el: 30-10-1962

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Código Fiscal

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.430

Rollo: 39

Posición: 2450

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—N° 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado N° 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro N° 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro N° 4-11.

REFORMASE LA LEY 72 DE 27 DE
DICIEMBRE DE 1961

LEY NUMERO 39

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1962)

por la cual se reforma la Ley 72 de 27 de
Diciembre de 1961.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 1º de la Ley 72 de
27 de diciembre de 1961, quedará así:

“Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán “Bonos Carreteras del Interior de la República”, hasta el monto de tres millones de balboas (B/3,000,000.00) o su equivalente en moneda legal extranjera. Tales bonos serán de las siguientes denominaciones: cien balboas (B/100.00) o su equivalente en moneda legal extranjera; quinientos balboas (B/500.00) o su equivalente en moneda legal extranjera; mil balboas (B/1,000.00) o su equivalente en moneda legal extranjera, y cinco mil balboas (B/5,000.00) o su equivalente en moneda legal extranjera, para cubrir con su producto la construcción y pavimentación asiática con mezcla en sitio o en planta de las siguientes carreteras, en el mismo orden de prioridad: Santiago-Soná, Soná-Guabalá, La Concepción-Hato del Volcán, Hato del Volcán-Cerro de Punta y Río de Jesús a la Carretera Central y Veladero-Gualaca.

Parágrafo: Queda facultado el Organo Ejecutivo para adquirir el combustible y otros materiales necesarios para la construcción de las carreteras contempladas con este artículo en el producto de esta emisión de bonos.

Artículo 2º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1963, la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos bonos.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

El Presidente,

JORGE RUBEN ROSAS.

El Secretario,

Alberto Arango N.

—
República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 24 de octubre de 1962.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Viceministro, Encargado del
Ministerio de Hacienda y Tesoro,

ALONSO FERNANDEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA
EMITIR DOS MILLONES Y MEDIO
DE BALBOAS EN BONOS

LEY NUMERO 40

(DE 24 DE OCTUBRE DE 1962)

por la cual se autoriza al Organo Ejecutivo para
emitir dos millones y medio de Balboas
(B/2,500,000.00) en Bonos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para que emita por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, una serie de bonos que se denominarán “Bonos de Carreteras del Interior de la República”, hasta el monto de dos millones y medio de balboas, (B/2,500,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; tales bonos serán de las siguientes denominaciones: cien balboas (B/100.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; quinientos balboas (B/500.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; mil balboas (B/1,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera; cinco mil balboas (B/5,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera y diez mil balboas (B/10,000.00) o su equivalente en moneda legal o extranjera, para cubrir de manera exclusiva, con su producto, la construcción de la Carretera Divisa-Las Tablas”.

Parágrafo: Queda facultado el Organo Ejecutivo para adquirir el combustible y otros materiales necesarios para la construcción de la carretera contemplada en este artículo con el producto de esta emisión de Bonos.

Artículo 2º La emisión de bonos a que se refiere el artículo 1º devengará un interés del 6% anual y serán redimidos en un término hasta de veinte (20) años. El Organo Ejecutivo podrá en cualquier momento redimir la totalidad de los bonos en circulación. El pago de los intereses devengados por estos bonos será efectuado trimestralmente.

Artículo 3º Los bonos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán aceptados por los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y las Instituciones Oficiales de la Nación, por su valor a la par para el otorgamiento de cauciones de toda clase. Tales bonos estarán exentos del pago de todo Impuesto Nacional.

Artículo 4º La obra a que esta Ley se refiere será ejecutada por medio de licitación pública en toda su extensión.

Artículo 5º Inclúyase en el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año fiscal de 1963 la partida necesaria para cubrir el servicio que ocasionen estos bonos.

Artículo 6º Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y dos.